



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO**
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	02:30	AM		PM	X
--------------	--	-------------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	2	3	5
Departamento	Municipio	Código o Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ÁLVARO ANTONIO ORTIZ BEDOYA	Identificación	C.C 71.585.160
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	NIT: 900.336.004-7

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
Dada la naturaleza de la cuestión que se pretende, el despacho advierte que en el caso no es posible la conciliación, sumado a que se recibió CERTIFICACIÓN NO. 040972021 de La secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial donde no se propone fórmula conciliatoria, por esto, da por fracasada la audiencia y cierra la etapa.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	x
De la lectura del escrito de contestación de la demanda presentado por COLPENSIONES, advierte el despacho que no se presentó ni sustentó excepción alguna que tuviera el carácter de previa o que siendo presentada como de fondo tuviere la naturaleza de mixta, por lo que, se cierra esta etapa y se corre traslado.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear <input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear <input type="checkbox"/>

Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Tendrá que determinar el despacho si al demandante le asiste el derecho a percibir la pensión especial de vejez anticipada por deficiencia conforme a lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, estando llamada Colpensiones a sustituir la pensión de invalidez por la pensión anticipada de vejez por deficiencia y en el evento de prosperar deberá pagar la diferencia generada por la sustitución de la pensión de forma retroactiva, pagando los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o, en subsidio, la indexación de las sumas, o si deben prosperar las excepciones propuestas por COLPENSIONES. Por último, está llamado el despacho a determinar a quién le corresponde el pago de costas procesales y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

- Que el señor Álvaro Antonio Ortiz Bedoya identificado con cédula de ciudadanía 71585160 cotizó el Instituto de seguros sociales para los riesgos de invalidez vejez y muerte desde el 15/09/1980
- Que fue calificado por medicina laboral del Instituto de seguros sociales hoy COLPENSIONES a través del dictamen SNML 9465 del 23/12/2011 en el cual se estableció una pérdida de capacidad laboral de 58.60% con fecha de estructuración del 23/02/2011
- Que conforme a lo anterior el actor solicitó el 27/04/2012 el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez para lo cual COLPENSIONES mediante la resolución GNR 054979 del 08/04/2013 le otorgó pensión de invalidez de origen común con base en un ingreso base de liquidación de \$ 1,254,199 y una tasa de reemplazo de 75% para una mesada de \$940,649 otorgado a partir del 01/04/2013 en aplicación de la ley 860 del 2003
- Que el demandante nació el 23/04/58 de donde se desprende que en el año 2013 contaba con 55 años y a su vez para esta fecha contaba con un total de 1,667.14 semanas de cotización en toda su vida laboral
- Que adicional a esto y como lo certifica la calificación de pérdida de capacidad laboral del Instituto de seguros sociales el actor cuenta con una pérdida de capacidad laboral del 58,60% de los cuales 35.75% se refieren a la deficiencia por lo que se considera beneficiario de la pensión de vejez anticipada por deficiencia conforme al parágrafo 4 del artículo 33 de la ley 100 de 1993
- Que solicitó ante COLPENSIONES del reconocimiento y pago de la prestación económica de pensión anticipada de vejez por deficiencia y Administradora dio respuesta a la solicitud mediante Resolución SUB-54475 del 25 de febrero del 2020

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

DOCUMENTALES

todos obrantes en el pdf 4 del expediente virtual en los folios 15 a 51

- copia de la cédula de ciudadanía del demandante
- copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral SNML 9465
- copia de la resolución GNR 054979 del 08/04/2013
- copia de la resolución GNR 95586 del 05/04/2016
- historial laboral de la demandante actualizada al 19/03/2019
- copia del expediente administrativo del demandante ZIP 5 EXPEDIENTE VIRTUAL
- Reclamación administrativa ZIP 5 EXPEDIENTE VIRTUAL

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES:

- Historia laboral del demandante.
- Folio 42 del pdf 21 que contiene la contestación de la demanda Expediente administrativo del demandante. ZIP 22 EXPEDIENTE VIRTUAL

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22c880957c4085afdb28ec42f550b3a8089533dc5b0e15463ad56cd583b54df7

Documento generado en 27/10/2021 06:55:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>